

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 0007

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dirigir el poder y la demanda a esta autoridad judicial. Numeral 1° del artículo 82 *ibídem*.

2. Adosar nuevo poder otorgado a la abogada ya sea bajo las previsiones del artículo 74 de C.G.P. o bajo lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Aclarar en el poder y en todo el escrito de la demanda el tipo de responsabilidad civil que pretende, en aras de determinar la competencia del asunto. Numeral 6° del artículo 28 *ibídem* en concordancia con el artículo 82 *ejusdem*.

4. Determinar las personas o los bienes objeto de la medida cautelar deprecada, así como el lugar donde se encuentra conforme lo preceptuado en el último inciso del artículo 83 *idem*, de lo contrario acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, comoquiera que la medida cautelar solicitada no es procedente para el tipo de proceso que se pretende iniciar. Numeral 11 del artículo 82 y artículo 621 *ibídem*.

5. Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y su correspondiente subsanación a la demandada a través de su liquidador, en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de que desista de la medida cautelar solicitada.

6. Redactar de manera clara los hechos de la demanda, comoquiera que su redacción es confusa, esclareciendo en qué consistieron los que dieron lugar al daño emergente y lucro cesante, respectivamente, esto es, indicando claramente el elemento fáctico y su fecha de constitución. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.

7. Adecuar la pretensión 2ª en lo correspondiente a los intereses moratorios que se reclaman, teniendo en cuenta el tipo de acción que se incoa. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

8. Indicar claramente en la pretensión 1ª de la demanda lo que se persigue que se declare frente al evocado capital.

9. Aclarar y si es del caso, retirar las pretensiones 3 y 4, teniendo en cuenta la acción que presenta. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

10. Allegar nuevamente los anexos de la demanda comoquiera que los aportados están borrosos. Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

11. Discriminar en el juramento estimatorio los emolumentos que se pretenden, comoquiera que no se indica a qué mejoras se hace referencia. Artículo 206 *ibídem*.

12. Calcular la estimación de la cuantía sin tener en cuenta los perjuicios morales pretendidos. Artículo 26 *ibídem*.

13. Especificar en los hechos de manera sucinta y clara, en qué consistió el incumplimiento contractual aducido y sobre qué acto o negocio jurídico se predica. Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*.

14. Determinar en el juramento estimatorio los conceptos que compone el daño emergente, lucro cesante y daños y perjuicios morales subjetivados, señalando de manera razonada la forma como fueron calculados y desde qué fecha. Artículo 206 del C.G.P.

15. Presentar las pretensiones de la demanda diferenciando aquellas declarativas de las que buscan se condene a la demandada y de acuerdo a la naturaleza de la responsabilidad que pretende. Numeral 4º del artículo 82 del artículo 82 *ibídem*.

16. Esclarecer o de ser el caso retirar, las pretensiones 2, 3 y 4, teniendo en cuenta el tipo de proceso y la responsabilidad civil que persigue. Numeral 4º del artículo 82 del artículo 82 *ibídem*.

17. Indicar en el acápite de los fundamentos de derecho, las normas vigentes aplicables al tipo de proceso que pretende incoar. Numeral 5º del artículo 82 *ibídem*.

18. Modificar lo pertinente a la solicitud de prueba pericial, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 226 del C.G.P.

19. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

20. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0018 Fijado el 16 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454b9af6d231b23ec96895e184a26a1366447a7050d468b4b9269320580bfb46**

Documento generado en 15/02/2021 04:47:44 PM